



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1061

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO T) Y SE ADICIONAN EL INCISO U), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3°; Y LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso T) y se adicionan el inciso U), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, de la fracción I del artículo 3°; y la fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3°.- En ...

I.- De ...

A) al S).- ...

T).- El control sanitario de los establecimientos que procesen alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

U).- La orientación, vigilancia, evaluación y el control del riesgo coronario; y

V).- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- De ...

El ...

A).- al Q).- ...

ARTÍCULO 33.- En ...

I.- y II.- ...

II BIS.- Al menos un banco de leche humana en el Estado en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III.- y IV.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá implementar lo dispuesto en el presente Decreto de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente y atendiendo a la planeación administrativa y operativa que garantice la sostenibilidad y correcto funcionamiento de los bancos de leche humana en las unidades hospitalarias que cuenten con servicios neonatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1061, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO T) Y SE ADICIONAN EL INCISO U), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º; Y LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1061**, mediante el cual se reforma el inciso T) y se adicionan el inciso U), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, de la fracción I del artículo 3°; y la fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.



AT ENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA



SECRETARIA